



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo con garantía real de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA NIT. No. 891100673-9 contra SANDRA PATRICIA CONDE CASTRO C.C. No. 36.300.611 y NEVER CASTRO CORTES C.C. No. 36.157.984. Radicación: 410014189004-2023-00868-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA contra SANDRA PATRICIA CONDE CASTRO y NEVER CASTRO CORTES, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No se aportó el certificado de tradición del inmueble, como lo dispone el numeral 1º, inciso primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA contra SANDRA PATRICIA CONDE CASTRO y NEVER CASTRO CORTES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza